

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**17023** *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.207, interpuesto por «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.207, interpuesto por «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima», sobre abono de cantidades por adquisición y regulación, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Azpetia Sánchez, en nombre de «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 22 de septiembre de 1984, confirmada en reposición por la de 19 de junio de 1985, a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos. Sin especial pronunciamiento en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**17024** *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 448/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.269, promovido por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de septiembre de 1987, sentencia firme, en el recurso de apelación número 448/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.269, promovido por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, sobre entrega de la «Red de Caminos», ejecutada como consecuencia de la puesta en riego de la zona regable del Guadalorce; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la presente apelación número 448/1986, promovida por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 20 de diciembre de 1985; debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**17025** *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 649/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.599, promovido por don Francisco Roig Ballester.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de septiembre de 1987, sentencia firme, en el recurso de apelación número 649/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso conten-

cioso-administrativo número 42.599, promovido por don Francisco Roig Ballester, sobre sanción de multa por incumplimiento parcial de contrato de suministro de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado en la representación de la Administración Pública y por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil en la representación de don Francisco Roig Ballester, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección Cuarta— que confirmando las Resoluciones de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 10 de enero de 1980, y del Ministerio de Comercio y Turismo de 6 de octubre del propio año, impuso a la firma vendedora la penalidad de pérdida parcial de la garantía por un importe de 666.000 pesetas y anuló las expresadas Resoluciones en cuanto a las sanciones impuestas al suministrante, una por demérito o defectuosa calidad de la mercancía suministrada, y otra por penalización por tal demérito, cada una de ellas por 739.571 pesetas, y declaraba el derecho del recurrente a la devolución de la cantidad de 1.479.142 pesetas por diferencia entre la cantidad percibida y la que al tenor de la Resolución debió de haber percibido.

Segundo.—Confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho. Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**17026** *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 1.013/1987, interpuesto por «Manufacturas del Embalaje, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de enero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1987, interpuesto por «Manufacturas del Embalaje, Sociedad Anónima», sobre reglamentación de vinos aromáticos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacturas del Embalaje, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de septiembre de 1984, que declaramos conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17027** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un centro de almacenamiento y manipulación de grano, en Ataquines (Valladolid), promovido por la Empresa «Sociedad Cooperativa de Cereales San Agustín, Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa de Cereales San Agustín, Limitada» (número de identificación fiscal A-47042767), para instalar un centro de almacenamiento y manipulación de grano en Ataquines (Valladolid), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el